

PROTOCOLO PARA LA MEDIACION PENAL EN PROCEDIMIENTOS POR DELITOS LEVES Y MENOS GRAVES EN LA CIUDAD DE HUELVA

Los abajo firmantes, siguiendo la GUIA del CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL sobre mediación penal y justicia restaurativa, así como el CONVENIO DE COLABORACION entre el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ) Y LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (FGE), firmado el pasado 27 de julio de 2020, consideran necesario establecer un protocolo de colaboración **entre el Colegio de Abogados de Huelva (ICAH), la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla, representado por la Fiscalía Provincial de Huelva, el Decanato de los Juzgados de Huelva y la Secretaria Coordinadora Provincial de Huelva de los Letrados de la Administración de Justicia**, para implantar, difundir y promover la MEDIACION PENAL en la provincia de Huelva.

El presente protocolo surge como fiel reflejo del pleno conocimiento de la jurisdicción penal de los firmantes, y en aras a favorecer el acceso a la MEDIACION como método alternativo de resolución de controversias en los inicios del proceso penal, para aquellas infracciones penales no graves en las que exista una relación personal entre las partes llamada a prolongarse y perpetuarse en el futuro con efectos negativos para la convivencia social.

Igualmente y en aplicación de la normativa vigente, quedá expresamente excluidos de la aplicación de este protocolo y, en consecuencia, de la mediación los delitos de violencia sobre la mujer.

A tal fin, acuerdan que:

PRIMERO.- Los operadores jurídicos intervinientes en el proceso penal, en cualquiera de sus fases, podrán solicitar derivación a mediación penal cuando detecten:

- ☐ Que existe un reconocimiento de hechos o, al menos un fundamento presunto de asunción de responsabilidad.
- ☐ Que existe una predisposición por las partes de llegar a un acuerdo de que cese la perturbación más que el de obtener una sentencia.
- ☐ Arrepentimiento del denunciado y/o investigado u ofrecimiento de reparación del daño causado.

- ☐ Existencia de relaciones difíciles y/o enconadas entre las partes, denuncias antiguas y/o cruzadas entre las mismas

SEGUNDO.- Únicamente podrá derivarse a mediación aquellos delitos que sean perseguibles solo a instancia de parte, salvo solicitud expresa de algunas de las partes y acuerdo de las demás.

TERCERO.- Cuando se detecte un asunto susceptible de derivación a MEDIACION PENAL, en la declaración de la víctima/perjudicado con ofrecimiento de acciones y/o en la declaración de investigado se les informara de la posibilidad de acudir a MEDIACION.

Solo se dejara constancia de la actitud favorable de las partes hacia la MEDIACION en caso de solicitarse expresamente por el denunciado y/o investigado, a fin de preservar siempre y en todo caso la presunción de inocencia.

Se garantizara en todo momento el trato como inocente del investigado en las fases iniciales del proceso penal.

CUARTO.- La derivación a MEDIACION PENAL, se llevara a cabo por el órgano judicial, y será realizada por el Juez o por el Letrado de la Administración de Justicia dependiendo del momento procesal en el que se encuentre y con notificación al Ministerio Fiscal.

Dicha derivación será realizada una vez se preste el consentimiento para la misma, a través de la realización de una comparecencia expresa, siguiendo el modelo previsto en el ANEXO 1 del presente.

QUINTO.- La valoración de si el caso es o no susceptible de ser derivado a mediación le corresponde finalmente al mediador (art. 22, 1º L.M.). Sin embargo la inicial valoración judicial así como la recomendación a mediación por parte del Ministerio Fiscal es necesaria, ya que es la puerta que conecta la mediación con los tribunales y da confianza a las partes.-

SEXTO. No será precisa la suspensión del proceso salvo que lo soliciten las partes y, en su caso, se acordará por plazo MÁXIMO DE 4 MESES y en todo caso compatible

con el art. 324 L.E.Crim.

Se tendrá en cuenta que si se efectúa la derivación a mediación sin suspensión del curso de los autos, exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación y la celebración de la vista correspondiente.

El Juzgado remitirá al CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUELVA (CEMICAH) una ficha de Derivación para que cuente con unos datos mínimos de identificación.

(ANEXO 2).

SEPTIMO.- Se puede acordar la derivación a MEDIACION PENAL en cualquier fase del proceso penal, priorizando la derivación cuando los operadores jurídicos detecten su viabilidad en el inicio del mismo.

Se acuerda, que durante la tramitación del servicio de GUARDIA aquellos asuntos que sean susceptibles de derivación a MEDIACION PENAL, así como aquellos que lo soliciten expresamente, serán comunicados de forma inmediata al CEMICAH mediante remisión del ANEXO 2 al email cemicah@icahuelva.es

OCTAVO.- El CEMICAH, procederá a designar un mediador en el plazo de 24 horas hábiles siguientes a la recepción de la solicitud remitida.

El mediador designado en el plazo de 5 días se pondrá en contacto con los letrados de las partes si los hubiera, de forma prioritaria, y en su caso con las partes, citándolos a una sesión informativa, la cual tendrá carácter gratuito y de la que informará al juzgado y al Ministerio Fiscal.

El proceso de mediación seguirá su curso según lo establecido en la legislación vigente, y siguiendo los protocolos que a tal fin tiene establecido el CEMICAH.

Finalizado el proceso de mediación con un acuerdo restaurativo, el mediador redactará el acta de reparación que se será remitido a los abogados/as de las partes, si los hubiera, antes de proceder a su firma. Firmada el acta de reparación, el equipo de

mediación dará traslado de la misma a las partes para que procedan a su gestión procesal conforme a los trámites del procedimiento de que se trate y comunicará al Juzgado o Tribunal y al Ministerio Fiscal la finalización del proceso de mediación con un acuerdo restaurativo.

NOVENO.- Los firmantes determinan que el acuerdo restaurativo podrá tener los siguientes cauces procesales:

☐ **FASE INSTRUCCIÓN EN DELITOS MENOS GRAVES:**

Si el MF y las acusaciones particulares solicitaran el archivo o sobreseimiento de las actuaciones el juez lo acordara sin perjuicio de las facultades previstas en el art. 782.2 b de la L.E.Crim.

Si los hechos fueran constitutivos de delitos castigados con pena incluida dentro los límites previstos en el art. 801 de la L.E.Crim, debe procederse conforme establece el art. 779.1.5º de la L.E.Crim, señalando la celebración de la comparecencia que regula dicho precepto a fin de que el investigado muestre conformidad con la pena solicitada, se lleve a cabo la transformación de las actuaciones en diligencias urgentes y su continuación por el tramites del art. 800 y 801 de la LECr.

Si los hechos objeto de la mediación y reconocidos por el investigado exceden del ámbito de aplicación las diligencias urgentes, cabe promover la conformidad en el procedimiento abreviado y/o sumario conforme a lo dispuesto en el art. 784.3º párrafo 2º de la L.E.Crim.

☐ **DELITOS LEVES:**

Comunicado al Juzgado la finalización del proceso de mediación con acuerdo restaurativo, se trasladará al Ministerio Fiscal el acta de reparación para que valore la oportunidad de solicitar el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias en los términos legalmente previstos y de conformidad con la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado.

DECIMO.- Se garantiza expresamente la protección de las víctimas en el espacio de mediación, asegurándose tanto por parte del CEMICAH como del mediador designado por la misma, que no exista riesgo de victimización secundaria, reiterada, intimidación o represalias, informando al Ministerio Fiscal de cualquier incidencia relevante que se produzca.

UNDECIMO. Se garantiza expresamente la privacidad necesaria para que el espacio de mediación sea confidencial, de manera que nada de lo tratado o acordado pueda acceder al procedimiento sino es con el consentimiento conjunto de la víctima y el investigado/encausado. De esta manera los mediadores y los profesionales que participen en el procedimiento de mediación (auxiliares, peritos, orientadores jurídicos) estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función (artículo 15.2 LEVD) y las partes al deber de sigilo respecto a lo conocido en el proceso de mediación con expresa aplicación de la normativa en materia de protección de datos.

Así se determina expresamente que:

1º.- La falta de inicio o la falta de culminación de la mediación será comunicada al juez o tribunal y al Ministerio Fiscal sin especificar el motivo o la razón.

2º.- De continuar el procedimiento y en su caso celebrarse un juicio, no podrá ser fuente de prueba lo ocurrido en el espacio de mediación.

3º.- De culminarse la mediación con un acuerdo restaurativo, el acta de reparación, en el que se plasma el mismo, se entregará a las partes para que la gestionen procesalmente, comunicándose al Juzgado o Tribunal y al Ministerio Fiscal la finalización del proceso de mediación con un acuerdo restaurativo.

DUODECIMO.- Los firmantes acuerdan expresamente que los datos personales que se deriven de la ejecución del presente protocolo serán tratados únicamente a los efectos previstos en el mismo. Todas las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo

dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/769, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable.

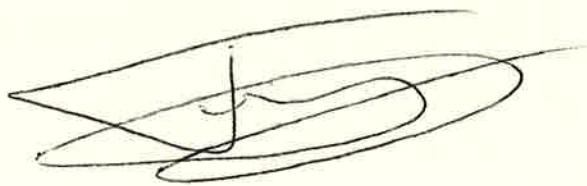
TARRAGO
RUIZ ANA
MARIA -
24167660L
Firmado
digitalmente por
TARRAGO RUIZ
ANA MARIA -
24167660L
Fecha: 2023.05.09
13:14:17 +02'00'

FDO.- DOÑA ANA TÁRRAGO RUIZ
*Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía,
Ceuta y Melilla*

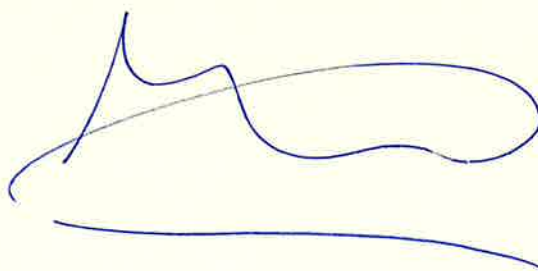


FDO.- DON JAVIER PEREZ MINAYA
Juez Decano de Huelva

FDO.- DON FERNANDO VERGEL ARAUJO
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva



FDO.- DOÑA AURORA MARIN VALLE
Secretaria Coordinadora Provincial de Huelva



**ANEXO 1.- MODELO COMPARENCIA CONSENTIMIENTO PARA
DERIVACION A MEDIACION.**

DON/DOÑA.....,
habiendo sido informado de la posibilidad de derivar a mediación las presentes actuaciones, viene por el presente a consentir de forma expresa la DERIVACION A MEDIACION al CENTRO DE MEDIACION DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUELVA (CEMICAH cemicah.@icahuelva.es) autorizando la cesión de sus datos para dicho fin.

Proporcionar al compareciente tríptico informativo al efecto.

MEDIACIÓN

Es una de las formas más antiguas de solución de conflictos, problemas y disputas.

Como técnica e institución orientada a la resolución alternativa de disputas y de conflictos nació en Estados Unidos en la década de los 60 (siglo XX).

A Europa llegó en los años 70, impulsada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en la Recomendación 1/1999.

A nivel estatal, se consagró en la Ley 5/2012 de 6 de julio que regula la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Andalucía esta regulada por la Ley 1/2009, de 27 de febrero, Ley reguladora de la Mediación Familiar y el Decreto 37/2012 de 21 de febrero que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, reguladora de la Mediación Familiar.

El Consejo General del Poder Judicial se ha comprometido a potenciar la mediación, tanto en asuntos civiles y mercantiles como en el ámbito de familia.

En enero de 2019, se aprobó el Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación, que contempla la obligatoriedad mitigada de acudir a ella antes de la interposición de determinadas demandas.

VENTAJAS

SIMPLICIDAD Y AUTONOMIA

MENOR COSTE EMOCIONAL

MAYOR RAPIDEZ

CONFIDENCIALIDAD

FACILITA RELACIONES FUTURAS

NO HAY GANADORES NI PERDORES

HAY CONFLICTOS

RESUELTOS

SERVICIO MEDIACION ONLINE

CEMICAH

Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

Institución creada en el año 2013, para consagrar su colaboración con la administración de justicia en la Mediación Intrajudicial desde el año 2009.

Plaza de los Abogados s/n 21003 Huelva

Tlf:959252833 Fax:959281111

cemicah@icahuelva.es

<http://cemicah.icahuelva.es/mediacion>

 CEMICAH-Centro Mediación ICA Huelva



"MEDIACIÓN. NUEVAS SOLUCIONES"

CIUDADANOS

A través de la Mediación, y siempre con el asesoramiento de tu Abogado, podrás dar solución a tu problema de una forma más rápida, sin necesidad de suspender tu juicio.

Serás tú, que eres el que mejor conoce la situación, quién guiado por el Mediador, encuentres la solución.

Para ello, desde el CEMICAH, te ofrecemos la posibilidad de contar con Mediadores expertos, que te ayudarán en este camino.

Contarás con una información clara y concisa del procedimiento, con la imparcialidad del mediador, y la confidencialidad del proceso.

Desde el primer momento sabrás el importe y coste del mismo.

Si eres beneficiario de justicia gratuita tendrás también la Mediación cubierta, por el Servicio de Obra Social del CEMICAH.

Consulta directamente 959 25 28 33

cmicah@cahuelva.es

<http://cmicah.cahuelva.es/mediacion>

ABOGADOS

Como abogados/as y conocedores de la situación de la justicia, del problema de tu cliente, de la necesidad de encontrar la mejor manera de resolverlo, confía en la Mediación con una alternativa real y eficaz.

Asesorarás en todo momento a tu cliente, no estarás fuera del proceso, sino que formarás parte principal del mismo.

Serás quién gestione y tramite el acuerdo alcanzado, y quien vele por su cumplimiento.

No es necesario que suspendas o aplaces el procedimiento judicial, la Mediación es posible durante la tramitación del mismo.

El coste de la Mediación no afectará a tus honorarios, porque eres y serás el Abogado de tu Cliente.

Desde el CEMICAH podemos a tu disposición los Protocolos de actuación, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Turno de mediadores, para que sepas como trabajamos.

Visitamos en

<http://cmicah.cahuelva.es/mediacion>

JUECES, FISCALES Y LETRADOS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Conoces que el Consejo General del Poder Judicial impulsa la implantación de servicios de Mediación de calidad en todos los órganos judiciales del territorio nacional, conoces el proceso y sabes que la Mediación es el sistema alternativo de solución de conflictos más conocido.

Por tu experiencia, sabes que la mejor solución del procedimiento, es la que encuentran las partes, y también la más eficaz.

Por tu experiencia, conoces el trabajo y la falta de medios para tramitarlo como el ciudadano se merece.

Por ello, desde el CEMICAH ponemos a tu disposición un Turno de Mediadores para Mediación Intrajudicial, e incluso un programa de Obra Social, conocedores del ámbito judicial en el que estamos.

Gestiona tu derivación
cmicah@cahuelva.es
<http://cmicah.cahuelva.es/mediacion>

ANEXO 2.- FICHA DERIVACIÓN A MEDIACIÓN PENAL.

(Enviar

por email a cemicah@icahuelva.es)

Juzgado:.....

Procedimiento:..... Autos nº

Cuestiones en litigio:

.....

.....

.....

.....

Otros datos de interés:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

DENUNCIANTE:

Nombre y

apellidos.....

.....

Dirección.....

Teléfono.....

Email.....

DNI.....

Letrado personado.....

DENUNCIADO:

Nombre y

apellidos.....

.....

Dirección.....

Teléfono.....

Email.....

DNI.....

Letrado personado.....